

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2018-00088-00

Fecha inicio audiencia: 9:30 a.m. del 31 de agosto de 2021.

Fecha final audiencia: 10:50 a.m. del 31 de agosto de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento del proceso.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado del demandante: Dr. Gustavo Alberto Ortiz Garzón.

Representante legal de Positiva Compañía de Seguros S.A.: Carlos Alberto Molina de la Torre.

Apoderado Positiva Compañía de Seguros S.A.: Dr. Andrés Camilo Corredor Medina.

Apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si el conjunto residencial Horizontes propiedad horizontal, tiene derecho a la devolución de los aportes realizados a riesgos profesionales por la afiliación de sus trabajadores Miguel Obando y Ezequiel Salgado.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretó las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

De oficio se decretó la documental obrante a folio 139 a 140 y 146 a 148 vuelto, estas contentivas de acta de conciliación de Positiva Compañía de Seguros S.A., planilla de liquidación, reporte de consulta de procesos efectuados en la página de la Rama Judicial, acción de tutela 2012-103 que curso en el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

Sentencia: Una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., a devolver a Colpensiones los aportes efectuados en favor de los señores Ezequiel Salgado Ceballos y Luis Miguel Obando Escobar por la demandante, al sistema general de pensiones por los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005; Enero, junio, julio octubre y diciembre de 2006; Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2007 y enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre del año 2008 conforme a las planillas que reposan a folio 12 a 38 del expediente, pudiendo Positiva descontar lo correspondiente a riesgos laborales por los periodos pagados en las mencionadas planillas por los citados afiliados.

SEGUNDO: CONDENAR a la litisconsorte necesaria Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a recibir los pagos señalados en el numeral anterior y aplicarlos a la historia laboral de los afiliados allí mencionados.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada Positiva, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

QUINTO: Apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Positiva, Colpensiones y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la sala laboral del TSBTA en grado jurisdiccional de consulta conforme con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: por Secretaría, **REMITIR** copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar el recurso, y el grado jurisdiccional de consulta en

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

favor de Positiva Compañía de Seguros S.A. y la Administradora de Pensiones Colpensiones.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy', with a large loop and a horizontal stroke across the middle.

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Santamaria', with a cursive style and a horizontal stroke at the end.

Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.